



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Derechos Humanos

EL TRATADO DE MARRAKECH: EL ACCESO A OBRAS LITERARIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Vianey Galindo Cano

Asesora de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la SCJN.

El principal obstáculo al que se enfrentan las personas con discapacidad es que se cree, que como consecuencia de sus particularidades, no es posible su plena integración a la sociedad. Estos prejuicios les han traído graves consecuencias a lo largo del tiempo, pues se les margina, rechaza y discrimina en lugar de que se conformen las condiciones necesarias para su pleno desarrollo.

Históricamente, las personas con discapacidad han sido objeto de estigmatizaciones, lo que les ha impedido ejercer plenamente sus derechos. Sin embargo, con la evolución de los derechos humanos se han podido visibilizar los obstáculos que enfrentan día a día.

Todas las personas con alguna discapacidad requieren de acciones concretas para eliminar las barreras que enfrentan y poder lograr el ejercicio pleno de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad visual, las dificultades con las que tienen que vivir cotidianamente inhiben su acceso a la información, educación y a la cultura.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que en el mundo existen aproximadamente 285 millones de personas ciegas o con discapacidad visual, el 90 por ciento de ellos se concentra en los países en vías de desarrollo.

En la actualidad, únicamente entre el 1 y el 7 por ciento de libros que se publican anualmente, son producidos en formatos accesibles para personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultades para leer texto impreso.

Ante esta problemática, la Unión Mundial de Ciegos (UMC) presentó ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 2009, una iniciativa para

contar con un instrumento internacional que pudiera facilitar el acceso de obras impresas a personas que tienen discapacidad visual, sin transgredir derechos de autor.

A partir de ello, se emitió el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso el 27 de junio de 2013.

En México, el pasado 29 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto promulgatorio de este Tratado, que se enmarca en un sistema de protección constitucional, para el desarrollo integral de las personas con discapacidad visual. El instrumento promueve el derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de recabar, recibir y difundir información en igualdad de condiciones, así como el derecho a la educación y el derecho a la cultura.

Según la Secretaría de Educación Pública, este tratado beneficiará a más de un millón de mexicanos con dificultades para disponer de material de lectura al garantizarles el acceso a un mayor volumen de obras de autores nacionales y extranjeros.

El principal objetivo del Tratado de Marrakech es hacer accesibles las obras literarias y artísticas a través de limitaciones o excepciones que benefician a las personas ciegas, con discapacidad visual o que tengan dificultades para acceder al texto impreso, por lo que posee una dimensión de desarrollo humanitario y social.

Para lograrlo, los Estados deben disponer en su legislación nacional sobre derechos de autor, limitaciones en los derechos de reproducción, distribución y de puesta a disposición del público.

El tratado busca alentar el intercambio de información eliminando los obstáculos fronterizos y prevé el intercambio transfronterizo de los formatos accesibles entre las entidades autorizadas, es decir, las organizaciones que estén al servicio de las personas con discapacidad visual. Esto implica que ya no es necesario que en cada país se transformen las obras a formatos accesibles ya que se pueden obtener libremente de otros países.

Se estipula que no se necesita autorización del titular de los derechos para que las organizaciones transformen los ejemplares a formatos accesibles que podrán distribuirse mediante préstamo no comercial o comunicación electrónica siempre y cuando su acceso sea legal y no se realicen cambios a la obra en su contenido.

Asimismo, otorga a los autores la garantía de que sus publicaciones no serán expuestas a usos indebidos, ya que a las únicas personas que se les puede distribuir el material son a los beneficiarios, es decir, a las personas que lo necesitan ya sea porque

padezcan una discapacidad visual, dificultad para percibir o leer, que no puedan sostener o manipular un libro, centrar la vista o mover los ojos.

Este instrumento internacional otorga la responsabilidad a las entidades autorizadas para determinar quiénes serán las personas beneficiarias de los formatos accesibles para prestar sus servicios únicamente a éstas, lo que desalentará cualquier uso de las obras distinto a lo estipulado en el tratado.

Adicionalmente establece que cada país podrá determinar, con base en su derecho interno, la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del tratado mientras abarque los casos especiales, no atente contra la explotación normal de la obra y no cause perjuicio injustificado al titular de los derechos de autor.

Finalmente reconoce la importancia de la cooperación internacional y conviene que los Estados se presten asistencia entre sí para poner a disposición información sobre sus políticas y prácticas. Incluye la creación de un punto de acceso a la información para el intercambio de las obras en formatos accesibles entre los Estados y facilitar la identificación de entidades autorizadas regulado por la OMPI.

Entre los efectos positivos que se esperan del tratado están:

- La sensibilización sobre los retos que afronta la comunidad con dificultades para acceder al texto impreso y las personas con discapacidad
- Mayor acceso a la educación
- La mejora de la integración social y de la participación cultural
- La disminución de pobreza y aumento de las contribuciones a la economía nacional

El Tratado de Marrakech visibiliza las barreras para acceder a las obras publicadas que enfrentan las personas con discapacidad visual, la necesidad de ampliar el número de obras en formato accesible y de mejorar la distribución de dichas obras. Es una herramienta que aporta y fomenta el acceso a la información para esta comunidad y abre la puerta para una discusión más profunda respecto de los modelos de derecho de autor existentes y como se ajustan a los requerimientos de acceso e inclusión para construir una sociedad más justa e igualitaria.

México aún tiene retos pendientes en esta materia, es importante apoyar y fomentar legislación, políticas públicas, y currículas educativas con un enfoque de derechos humanos que beneficien a este grupo en su desarrollo profesional y participación social, económica y cultural. La aprobación y entrada en vigor de este tratado es un gran

avance paso para construir una sociedad más incluyente, en donde se protejan y garanticen los derechos humanos de las personas con discapacidad visual.

---ooOoo---